

RESOLUCIÓN No. 010 - 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2026 - 002
Deudor: **WILMER GIOAVANNY MATABANCHOY JOSA CC No. 1.085.313.839**

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución No. 00297 del 28 de junio de 2023, mediante la cual se designa funcionaria ejecutora de la Regional Nariño a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que el Juzgado Sexto de Familia Circuito Judicial de Pasto – Nariño, el día dieciocho (18) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), profirió sentencia dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial radicado con el número 520013110006-2024-00276-00, y con fecha 26 de enero de 2026, el Juzgado decidió corregir y adicionar el acápite del resuelve SEXTO, quedando de la siguiente manera: “IMPONER al señor WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839 de Pasto (N), la obligación de reembolsar al Estado a través del I.C.B.F., el valor generado con ocasión y en razón de la práctica de la prueba de A.D.N., ordenada en este proceso; ello con fundamento en la ley 721 de 2001, art. 6º parág. 3º, cuyo monto, según se lee en el resultado de la prueba en el expediente 17, es de \$ 1.841.640, pesos”.

Que la sentencia del 18 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Sexto de Familia Circuito Judicial de Pasto – Nariño, quedó debidamente ejecutoriada el 16 de enero de 2026, según constancia emitida por la Secretaría del Juzgado.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia
Página 1 de 3

Regional Nariño
Calle 23 Cra 3ra Esquina B/Mercedario
Pasto, Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCIÓN No. 010 - 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Que de acuerdo con certificación expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el valor del capital indexado por concepto de prueba genética de A.D.N., contra **WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839, corresponde a la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/DA CTE (\$1.841.640)**.

Que la sentencia del día 18 de diciembre de 2025, proferida por el Juzgado Sexto de Familia Circuito Judicial de Pasto- Nariño contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el trámite consagrado en el artículo 15 de la Resolución 0140 de 2025 ha sido previamente agotado.

Que mediante Auto del 13 de mayo de 2026, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 2026 - 002, para la ejecución de la obligación contenida en la sentencia del 18 de diciembre de 2025, más los intereses y costas administrativas que se causen hasta el pago total de la misma.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **WILMER GIOVANNY MATABANCHOY JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.085.313.839, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/DA CTE (\$1.841.640)**, por concepto del capital indexado, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago, además de las costas procesales a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 010 - 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la deudora que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR a la deudora en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la deudora que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR de igual forma a la demandada, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de mayo (05) de dos mil veintiséis (2026).


RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora Regional Nariño

Proyectó: Ruby Medina Ponte
Revisó: Ruby Medina Ponte

